Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Zientos y seis, i esta Villa a de pagar antizipadam.te dos mill R.s de los qua
tro mill en que esta ajustada, i por ahora no tiene de pronto efectos algunos de que va
lerse, i tanpoco, se a querido otorgar la escriptura por dho Recaudador,
hasta que se le entregue la dha antizipazion, y sin ella no se puede
hazer repartim.to en forma entre los V.os ni tanpoco, ai tiempo para que se
haga por averse de contar las peonadas de Vina y olivos, y correrse las carnize
rias estancos, i zientos en que se nezesita de tiempo p.a los remates, i toda via era
nezess.o dilatarse p.a la cobranza de los V.os y hazer otras dilixenzias que piden
semejantes casos y averse puesto termino de dos dias por dho Recaudador p.a la
entrega de dha antizipazion, o que en su defecto administraria estas rentas
y es de grave daño, i perjuizio a esta Villa por que de hazerse asi se descubren
los valores de estas rentas, i se alteran sus arrendamientos, i mirando a la utili-
dad de los V.os que no se malogre el cavezon = por ahora devian de mandar y man
daron que atento estan igualados los V.os con D.n P.o Morales y D.n Ju.o Caxa
arrendadores que an sido de dhas rentas hasta este press.te año, i tienen libro de
dhas yguales se saque de dho libro los motes de dhas yguales y se forme libro
de ellas y se le entregue a Ju.o Soriano V.o de esta dha Villa a quien sus m.rdes
nombran por depositario, y que se haga por el dho libro la cobranza y todo entre
en su poder, i se libren los m.rs nezess.os p.a dha paga y lo demas que con
venga con la advertenzia, que si sobrare alguna porzion de lo que se cobrare
se le rebaxe a los V.os despues por no estar press.te lo que se podra ofrezer, i
por este su acuerdo asi lo mandaron y firmo el que supo y lo el press.te ss.no lo
zertifico =

Domingo Gelabert
Vergara

Ypolito Vidal
Gabar Caxa

Francisco
Melgarejo

Jacinto Salbador
Cerón de Cano Gas